

CONTRATO DE ADQUISICIONES A PRECIOS FIJOS NO. ~~MSR-CDSM-ADQ-IR36~~
FORTAMUN-2024, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DEL RÍO**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA **C. L.E.P ISIS AYDE DÍAZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL**, Y EL **C. LIC. ANA LAURA MUÑOZ HERNÁNDEZ, SÍNDICO MUNICIPAL**, QUE ACREDITAN SU PERSONALIDAD MEDIANTE PERIÓDICO OFICIAL DE ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN EDICIÓN EXTRAORDINARIA DEL **JUEVES 03 DE OCTUBRE DE 2024**, DONDE SE INTEGRAN LOS 58 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO ELECTOS PARA EL PERIODO DEL **1 DE OCTUBRE DE 2024 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2027**, Y EL **LIC. EDUARDO ROJAS REYES, SECRETARIO GENERAL DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DEL RÍO**, QUE ACREDITA SU PERSONALIDAD MEDIANTE NOMBRAMIENTO DE SESIÓN DE CABILDO Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA **"LA DEPENDENCIA"**, Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA LA EMPRESA CON PERSONALIDAD MORAL **GM MOTRIZ SA DE CV**, Y REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR, [REDACTED] A QUIEN SE LE DENOMINARA **"EL PROVEEDOR"**, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

PRIMERA. - DECLARA "LA DEPENDENCIA":

- A). - QUE EL GOBIERNO MUNICIPAL ESTÁ A CARGO DE UN AYUNTAMIENTO DE ELECCIÓN POPULAR DIRECTA, EL CUAL EJERCE SU COMPETENCIA PLENA SOBRE EL TERRITORIO, POBLACIÓN Y ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.
- B). - QUE SU PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO GENERAL Y SÍNDICO MUNICIPAL, CONFORME A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ Y LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ EJERCEN LA REPRESENTACIÓN DE "EL MUNICIPIO", PARA LA CELEBRACIÓN DE TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL DESEMPEÑO DE LOS NEGOCIOS ADMINISTRATIVOS Y EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.
- C). - QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN **CALLE JARDÍN HIDALGO N. 1, COL. CENTRO, CÓDIGO POSTAL 79560, SANTA MARÍA DEL RÍO, S.L.P.**, MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO.

SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO.

- D). - QUE EL PAGO DE LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO SE CUENTA CON RECURSOS AUTORIZADOS DEL **RAMO 33** CORRESPONDIENTES AL **FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL (FORTAMUN), DENTRO DEL EJERCICIO FISCAL 2024**, AUTORIZADOS SEGÚN PROGRAMA DE ADQUISICIONES Y ACTA CORRESPONDIENTE DEL CONSEJO DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL Y EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL A LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, VIGENTE APLICABLE

N8-ELIMINADO 107

F) QUE EL PRESENTE CONTRATO SE DERIVA MEDIANTE **INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS 3 PROVEEDORES**, REALIZADA POR EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DEL RÍO. EN BASE A LOS MONTOS MÁXIMOS Y MÍNIMOS PUBLICADOS **EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL JUEVES 21 DE DICIEMBRE DE 2023, MEDIANTE DECRETO 0906 DONDE SE ESTABLECEN LOS MONTOS PARA LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y SERVICIOS DE LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO.**

SEGUNDA: DECLARA "EL PROVEEDOR": N3-ELIMINADO 8

N6-ELIMINADO 2
A) QUE, POR SER PERSONA MORAL, ACREDITA LA EXISTENCIA CON **INSTRUMENTO NOTARIAL VOLUMEN 2385 EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, DE FECHA 22 DE ABRIL DE 1997, ANTE LIC. OCTAVIANO GÓMEZ Y GÓMEZ DE NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 4.** N5-ELIMINADO 2
ADemás DE IDENTIFICARSE CON RFC [REDACTED]

B) QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SE IDENTIFICA MEDIANTE **IDENTIFICACIÓN OFICIAL** EXPEDIDA POR EL **INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL** CON CLAVE NO. [REDACTED]

C) QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN [REDACTED] MISMO QUE SENALA COMO TAL PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES QUE SE DERIVEN DE ESTE CONTRATO

D) QUE TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y REÚNE LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS PARA OBLIGARSE AL SUMINISTRO DE MATERIALES Y/O BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO, Y QUE DISPONE DE LA ORGANIZACIÓN Y ELEMENTOS NECESARIOS PARA ELLO.

N7-ELIMINADO 15

E) QUE ES UNA PERSONA MORAL CONSTITUIDA BAJO LAS LEYES VIGENTES EN LA REPÚBLICA MEXICANA, QUE CONOCE PLENAMENTE LA NORMATIVIDAD QUE ESTABLECE, AL EFECTO LA LEY DE ADQUISICIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, LAS LEYES Y NORMAS GENERALES APLICABLES A ESTA CONTRATACIÓN, ASÍ MISMO QUE CONOCE PLENAMENTE EL CONTENIDO Y DESCRIPCIÓN DE LOS CONCEPTOS, UNIDADES DE MEDIDA, CANTIDADES REQUERIDAS, PRECIOS E IMPORTES DE LOS MATERIALES Y/O BIENES Y EL PROGRAMA DE ENTREGA DE LOS MISMOS, ANEXOS QUE DEBIDAMENTE FIRMADOS POR LAS PARTES, INTEGRAN EL PRESENTE CONTRATO.

F) "EL PROVEEDOR" DECLARA SER [REDACTED] Y CONVIENE, CUANDO LLEGARE A CAMBIAR DE NACIONALIDAD EN SEGUIRSE CONSIDERANDO COMO MEXICANO POR CUANTO A ESTE CONTRATO SE REFIERE Y A NO INVOCAR LA PROTECCIÓN DE NINGÚN GOBIERNO EXTRANJERO, BAJO LA PENA DE PERDER EN BENEFICIO DE LA NACIÓN MEXICANA TODO DERECHO DERIVADO DE ESTE CONTRATO.

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES OTORGAN LO QUE SE CONSIGNA EN LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

PRIMERA. - "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A ENTREGAR A "LA DEPENDENCIA" LA SIGUIENTE MATERIA Y/O BIEN BAJO LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS

ADQUISICIÓN DE 2 VEHÍCULOS NUEVOS MODELO 2025, DOBLE CABINA S10 MARCA CHEVROLET, PARA SEGURIDAD PUBLICA

LAS AUTORIDADES Y DEMÁS ENTES PÚBLICOS ESTATALES Y MUNICIPALES, DEBERÁN VERIFICAR QUE LOS BIENES O SERVICIOS QUE EN SU CONTRATACIÓN SE ADJUDICAN A LOS PROVEEDORES O LICITANTES, AL ENTREGARSE Y RECIBIRSE, CUMPLAN CON LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS VIGENTES, QUE RESULTEN APLICABLES. (REFORMADO, P.O. 08 DE ABRIL DE 2024)

EN CASO DE QUE EXISTAN DUDAS SOBRE LA APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS, RELATIVO A LOS BIENES Y SERVICIOS, LAS AUTORIDADES Y DEMÁS ENTES PÚBLICOS ESTATALES O MUNICIPALES, PODRÁN REALIZAR LA CONSULTA CORRESPONDIENTE ANTE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA O LAS AUTORIDADES NORMALIZADORAS EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONE LA LEY DE INFRAESTRUCTURA Y CALIDAD, Y SU RESULTADO SERÁ OBLIGATORIO. (ADICIONADO, P.O. 08 DE ABRIL DE 2024).

EL INCUMPLIMIENTO A LO ANTERIOR GENERARÁ RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN CONTRA DEL SERVICIO PÚBLICO, ESTO INDEPENDIENTEMENTE DE LAS SANCIONES PENALES QUE PROCEDAN CONFORME A DERECHO. (ADICIONADO, P.O. 08 DE ABRIL DE 2024)

SEGUNDA. - "EL PROVEEDOR" SE COMPROMETE A ENTREGAR EL BIEN REFERIDO EN LA CLÁUSULA ANTERIOR EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SANTA MARÍA DEL RÍO UBICADA EN CALLE JARDÍN HIDALGO N. 1, CENTRO, C.P. 79560, EN SANTA MARÍA DEL RÍO, S.L.P. O DONDE INDIQUE LA DEPENDENCIA.

TERCERA. - "EL PROVEEDOR" SE COMPROMETE A HACER LA ENTREGA DEL BIEN EN LAS FECHAS QUE MARCA EL PROGRAMA, LAS CUALES NO DEBERÁN REBASAR UN PERIODO DE 15 QUINCE DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO.

CUARTA. - MONTO DEL CONTRATO. -

EL IMPORTE TOTAL DE LA ADQUISICIÓN DE CONTRATO ES DE \$ 1,297,400.00 (UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N) INCLUYENDO I.V.A, CANTIDAD QUE SERÁ PAGADA POR EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DEL RÍO A TRAVÉS DE LOS RECURSOS QUE LE HAN SIDO AUTORIZADAS SEGÚN DECLARACIÓN PRIMERA, INCISO "E" DE ESTE CONTRATO.

QUINTA. - "LA DEPENDENCIA" A LA FORMALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN SE REALIZARÁ EN UNA SOLA EXHIBICIÓN POR EL 100% DEBIDO A CIERRE DE EJERCICIO Y ESCASES DE UNIDADES REFRENDANDO DICHA AUTORIZACIÓN DENTRO DEL ACTA DE COMITÉ DE ADQUISICIONES PARA SU APROBACIÓN POR EXCEDER DEL 50% Y ELIMINAR EL ANTICIPO.

SEXTA. - FORMA DE PAGO. - LAS PARTES CONVIENEN EN QUE LOS SUMINISTROS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO SE PAGUEN MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE FACTURAS Y CONTRA RECIBOS AVALADOS POR PERSONAL DESIGNADO POR LA DEPENDENCIA, CON UNA PERIODICIDAD NO MAYOR DE UN MES.

"LA DEPENDENCIA" SE COMPROMETE A EFECTUAR EL PAGO DE LA FACTURACIÓN PRESENTADA, A FAVOR DE "**EL PROVEEDOR**" EN UN PLAZO NO MAYOR DE 10 (DÍAS) DÍAS NATURALES A PARTIR DE QUE SEA APROBADA POR LA DEPENDENCIA, EL LUGAR DE PAGO SERÁ EN LAS OFICINAS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL UBICADAS EN CALLE JARDÍN HIDALGO N. 1. C.P. 79560, ZONA CENTRO.

SÉPTIMA. - GARANTÍAS. - "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A CONSTITUIR EN LA FORMA, TÉRMINOS Y PROCEDIMIENTOS PREVISTOS POR LA LEY DE ADQUISICIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ Y LAS NORMAS GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN Y ENTREGA DE ADQUISICIONES, LAS GARANTÍAS A QUE SEAN PROCEDENTES CON MOTIVO DEL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A CONSTITUIR UNA GARANTÍA PARA GARANTIZAR EL FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, EN CUALQUIER DE LAS FORMAS ESTABLECIDAS POR LA LEY, LA CUAL PUEDE SER POR MEDIO DE:

- a) FIANZA.
- b) CHEQUE.
- c) DEPOSITO EN EFECTIVO.

LA CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA ANTERIORMENTE MENCIONADA, SERÁ SOLICITADA POR "EL PROVEEDOR" EN FORMA OFICIAL A "LA DEPENDENCIA" DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO QUE SEÑALE LA LEY DE LA MATERIA.

OCTAVA. - RELACIONES LABORALES. - "EL PROVEEDOR" COMO EMPRESARIO Y PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPA CON MOTIVO DE LOS TRABAJOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS RELACIONES LABORALES QUE SE ORIGINEN, CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y DE SEGURIDAD SOCIAL.

"EL PROVEEDOR" CONVIENE POR LO MISMO, EN RESPONDER POR TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES PRESENTEN EN SU CONTRA O EN CONTRA DE "LA DEPENDENCIA" EN RELACIÓN CON LAS ADQUISICIONES MOTIVO DE ESTE CONTRATO.

NOVENA.- RESPONSABILIDADES DEL PROVEEDOR.- "EL PROVEEDOR" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DEL SUMINISTRO Y ENTREGA DE LOS BIENES A ADQUIRIR Y SE OBLIGA A QUE ESTOS CUMPLAN CON LAS NORMAS DE CALIDAD ESTABLECIDAS POR EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DEL RÍO Y POR LA LEGISLACIÓN APLICABLE, Y A QUE LAS ENTREGAS SE EFECTÚEN A SATISFACCIÓN DE "LA DEPENDENCIA", ASÍ COMO A RESPONDER POR SU CUENTA Y RIESGO, DE LOS DEFECTOS DE LOS BIENES A ADQUIRIR, VICIOS OCULTOS Y DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE, SE LLEGUEN A CAUSAR A "LA DEPENDENCIA" O A TERCEROS, EN CUYO CASO SE HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA OTORGADA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, HASTA EL MONTO TOTAL DE LA MISMA.

IGUALMENTE SE OBLIGA "EL PROVEEDOR" A NO CEDER EN FORMA PARCIAL O TOTAL A FAVOR DE PERSONA DISTINTA LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DE ESTE CONTRATO Y SUS ANEXOS, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO SOBRE LOS BIENES QUE AMPARA ESTE CONTRATO, EN CUYO SUPUESTO SE DEBERÁ CONTAR CON LA APROBACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE "LA DEPENDENCIA" EN LOS TÉRMINOS QUE MARCA LA LEY DE ADQUISICIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

DECIMA. - PENAS CONVENCIONALES. - SI "EL PROVEEDOR" NO HACE LA ENTREGA DEL BIEN A ADQUIRIR EN LAS FECHAS QUE MARCA EL PROGRAMA DE SUMINISTRO ANEXO SE APLICARÁ UNA PENA CONVENCIONAL CONSISTENTE EN UNA CANTIDAD DE UN % (PORCENTAJE), SEGÚN ESTABLEZCA LA LEY DE ADQUISICIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ DEL IMPORTE DEL MONTO DEL CONTRATO.

PARA DETERMINAR LA APLICACIÓN DE LA PENA CONVENCIONAL ESTIPULADA, NO SE TOMARÁN EN CUENTA LAS DEMORAS MOTIVADAS POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR O POR CUALQUIER OTRA CAUSA, QUE A JUICIO DE "LA DEPENDENCIA" NO SEA IMPUTABLE A "EL PROVEEDOR", O EN SU CASO, CUANDO EL ATRASO TENGA LUGAR POR FALTA DE PAGO, DE INFORMACIÓN REFERENTE DE LUGARES DE ENTREGA O SI "LA DEPENDENCIA" HUBIERE ORDENADO POR ESCRITO LA SUSPENSIÓN DE LOS SUMINISTROS.

EN CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR NO IMPUTABLE A "EL PROVEEDOR", DEBERÁ SOLICITAR POR ESCRITO LA PRORROGA QUE CONSIDERE NECESARIA, DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR A CINCO DÍAS HÁBILES, A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYA OCURRIDO EL HECHO MOTIVADOR DEL RETRASO O SUSPENSIÓN, EXPRESANDO LOS MOTIVOS DE SU SOLICITUD Y ANEXANDO LA RECALENDARIZACIÓN PROPUESTA, LA CUAL SERÁ, A CRITERIO DE "LA DEPENDENCIA" ACEPTADA O RECHAZADA SEGÚN CONSIDERE CONVENIENTE. SI LA CAUSA DE LA MORA FUERE IMPUTABLE A "EL PROVEEDOR". "LA DEPENDENCIA" TENDRÁ LA FACULTAD DE EXIGIR DE INMEDIATO EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO O DETERMINAR LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA SIN DETRIMENTO DE APLICAR LAS SANCIONES RESPECTIVAS.

DECIMA. PRIMERA- RESCISIÓN DEL CONTRATO. - "LA DEPENDENCIA" PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO RESCINDIR ESTE CONTRATO, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO;

DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL PROVEEDOR, ACORDANDO LAS PARTES QUE CUANDO "LA DEPENDENCIA" DETERMINE LA RESCISIÓN, ESTA OPERARÁ DE PLENO DERECHO Y SIN DECLARACIÓN JUDICIAL, BASTANDO QUE SE CUMPLA EL PROCEDIMIENTO QUE SE ESTABLECE EN ESTA CLÁUSULA Y EN LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 58 Y 59 DE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. LAS CAUSAS QUE A CRITERIO DE "LA DEPENDENCIA" PUEDEN DAR LUGAR A LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL PRESENTE CONTRATO SON:

- A) SI "EL PROVEEDOR" NO REALIZA LAS ENTREGAS DE EL BIEN A ADQUIRIR EN LA FECHA PACTADA.
- B) SI SUSPENDE INJUSTIFICADAMENTE LAS ENTREGAS DE CUALQUIER CAUSA INCLUYENDO LA FALTA DE MATERIALES, TRABAJADORES O EQUIPO DE TRANSPORTE.
- C) SI NO REPONE EN UN PLAZO MÁXIMO DE CINCO DÍAS NATURALES A PARTIR DE QUE SE ELIJA CUALES SERÁN LOS MATERIALES RECHAZADOS POR "LA DEPENDENCIA" POR NO CUMPLIR CON LAS NORMAS DE CALIDAD O CARACTERÍSTICAS ESTABLECIDAS EN ESTE CONTRATO Y SUS ANEXOS.
- D) SI NO SE DA CUMPLIMIENTO AL PROGRAMA DE ENTREGA, SI "EL PROVEEDOR" ES DECLARADO EN QUIEBRA O EN SUSPENSIÓN DE PAGOS.
- E) EN GENERAL, POR INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES EN MATERIA DE ADQUISICIONES Y A LAS DEL PRESENTE CONTRATO.

SI "LA DEPENDENCIA" DETERMINA JUSTIFICADAMENTE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO, LA DECISIÓN CORRESPONDIENTE LA COMUNICARÁ POR ESCRITO A "EL PROVEEDOR", EXPONIENTE LAS RAZONES QUE AL EFECTO SE TUVIERON, PARA QUE "EL PROVEEDOR", DENTRO DEL TÉRMINO DE 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE RECIBA LA NOTIFICACIÓN DE RESCISIÓN, MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, Y APOORTE LAS PRUEBAS NECESARIAS QUE DESVIRTÚEN O ACLAREN LOS HECHOS, EN CUYO CASO "LA DEPENDENCIA" INFORMARÁ AL ÓRGANO DE CONTROL, QUIEN DETERMINARÁ LA SANCIÓN.

DECIMA SEGUNDA. - "EL PROVEEDOR" BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD GARANTIZA EL ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES ADQUIRIDOS HASTA EL MOMENTO DE SU ENTREGA, CONFORME AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

DÉCIMA TERCERA. - "LA DEPENDENCIA" TENDRÁ LA FACULTAD DE VERIFICAR SI LOS MATERIALES Y/O BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO SE ESTÁN SUMINISTRANDO POR "EL PROVEEDOR" DE ACUERDO CON LA CALIDAD Y CARACTERÍSTICAS PACTADAS Y DE CONFORMIDAD CON EL PROGRAMA DE ENTREGA CONVENIDO ENTRE LAS PARTES, PARA LO CUAL "LA DEPENDENCIA" COMPARARÁ PERIÓDICAMENTE EL AVANCE, SI COMO CONSECUENCIA DE DICHA COMPARACIÓN EL AVANCE DE ENTREGA ES MENOS QUE LO QUE DEBIÓ REALIZARSE, ASÍ COMO EN EL CASO CUALQUIER INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL PROVEEDOR A LO ESTABLECIDO EN ESTE CONTRATO, LA DEPENDENCIA PROCEDERÁ A HACER EFECTIVA LA GARANTÍA ESTABLECIDA EN LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE ESTE CONTRATO.

LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DE LA APLICACIÓN, EN SU CASO, DE LAS SANCIONES ESTABLECIDAS POR EL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

- I. MULTAR AL PROVEEDOR POR EL EQUIVALENTE DE CIEN A UN MIL VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN DIARIA VIGENTE, EN LA FECHA EN QUE SE COMETA LA INFRACCIÓN.
- II. SUSPENSIÓN TEMPORAL COMO PROVEEDOR.
- III. SUSPENDER DEFINITIVAMENTE AL PROVEEDOR, ESTA SANCIÓN SE BOLETINARÁ PARA SU CONOCIMIENTO A LAS DEMÁS INSTITUCIONES DE GOBIERNO, LAS CUALES BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA DEBERÁN FORMALIZAR CONTRATO ALGUNO CON EL PROVEEDOR SUSPENDIDO.

DECIMA CUARTA.- LAS PARTES SE OBLIGAN A SUJETARSE Estrictamente PARA LAS ADQUISICIONES OBJETO DE ESTE CONTRATO, A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS QUE LO INTEGRAN, LA CONTRAVENCIÓN A LAS DISPOSICIONES, LINEAMIENTOS, BASES, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS SOBRE LA MATERIA, ASI COMO EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DE **"EL PROVEEDOR"** QUE SE ESTIPULAN EN EL PRESENTE CONTRATO, PROCEDA A SU RESCISIÓN INMEDIATA SIN RESPONSABILIDAD PARA **"LA DEPENDENCIA"**, ADEMÁS DE QUE SE LE APLIQUEN A **"EL PROVEEDOR"** LAS PENAS CONVENCIONALES, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR ESTE CONTRATO, Y SE LE HAGA EFECTIVA LA GARANTÍA OTORGADA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO.

DECIMA QUINTA. - PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO, LAS PARTES CONVIENEN EN SOMETERSE, PARA EL CASO DE CONTROVERSIA, AL TRIBUNAL ESTATAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON RENUNCIA EXPRESA A CUALQUIER OTRO FUERO QUE PUDIESE CORRESPONDERLES, POR CUESTIÓN DE DOMICILIO PRESENTE O FUTURO, O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

SABEDORES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO BAJO NÚMERO, MSR-CDSM-ADQ-IR36-FORTAMUN-2024. SE FIRMA EN LA CIUDAD DE SANTA MARÍA DEL RÍO DE HIDALGO, S. L. P. A LOS 17 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2024.

POR EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DEL RÍO.

N15-ELIMINADO 107

L.E.P. ISIS AYDE DÍAZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

N14-ELIMINADO 107

LIC. EDUARDO ROJAS REYES
SECRETARIO GENERAL DEL MUNICIPIO

N16-ELIMINADO 107

LIC. ANA LAURA MUÑOZ HERNÁNDEZ
SÍNDICO MUNICIPAL

N17-ELIMINADO 107

ING. EILEMON RAMOS SEGURA
DIRECTOR DE DESARROLLO SOCIAL

N18-ELIMINADO 107

LIC. ALMA SABINA GARCÍA RAMÍREZ
CONTRALOR INTERNO

N19-ELIMINADO 107

GM MOTRIZ SA DE CV
PROVEEDOR.

FIRMAS CORRESPONDIENTES AL CONTRATO DE ADQUISICIONES A PRECIOS FIJOS NO. MSR-CDSM-ADQ-IR36-FORTAMUN-2024, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DEL RÍO, A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. L.E.P. ISIS AYDE DÍAZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. EDUARDO ROJAS REYES, SECRETARIO GENERAL DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DEL RÍO Y LA LIC. ANA LAURA MUÑOZ HERNÁNDEZ, SÍNDICO MUNICIPAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA DEPENDENCIA" Y POR LA OTRA GM MOTRIZ SA DE CV. REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR GILBERTO LUIS ALONSO PÉREZ, QUIEN SE DENOMINARÁ COMO "EL PROVEEDOR".

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 2.- ELIMINADO por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 3.- ELIMINADO por tratarse del RFC, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 4.- ELIMINADO por tratarse de la clave de elector, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 5.- ELIMINADO por tratarse del domicilio, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 6.- ELIMINADO por tratarse del domicilio, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 7.- ELIMINADO por tratarse de la Nacionalidad, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 8.- ELIMINADO por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 9.- ELIMINADO por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 10.- ELIMINADO por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 11.- ELIMINADO por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 12.- ELIMINADO por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 13.- ELIMINADO por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 14.- ELIMINADO por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo

FUNDAMENTO LEGAL

establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

15.- ELIMINADO por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

16.- ELIMINADO por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

17.- ELIMINADO por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

18.- ELIMINADO por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

19.- ELIMINADO por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

***LTAIPSLP: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de San Luis Potosí.

LPDPSOSLP: Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados del estado de San Luis Potosí.

LGCDVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."